

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, en fecha 22 de abril de 2026, siendo las 10.05 horas, mediante conexión virtual a través del sistema zoom, y en el marco del expediente N° BA-01224-P-0000 (B-3BA-1397-JE2022) caratulado "N.B.A. S/ EJECUCION DE PENA (ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGAVADO POR SER CONTRA UNA MENOR DE 18 AÑOS CONVIVIENTE)", comparece ante el Sr. Juez Subrogante Dr. Víctor H. Gangarossa (virtual) y Secretaria Actuante, Dra. Verónica Arredondo Sánchez (en Juzgado de Ejecución-virtual), el condenado B.A.N. (en Casa de Pre Egreso de Establecimiento de Ejecución Penal N° 3 -virtual), cuyos demás datos personales obran en autos, su Defensora Oficial Dra. Carolina Biglieri (virtual), y el Sr. Agente Fiscal Dr. Facundo D'Apice (virtual), llevándose a cabo la audiencia dispuesta, conforme artículo 260 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, la cual será registrada mediante acta y grabación digital. Se deja constancia de que la presente audiencia es registrada en soporte digital (audio y video) y los fundamentos de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo consignándose a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Escuchadas las partes, el señor Juez Subrogante, Dr. Víctor H. Gangarossa, **RESUELVE:**

I) CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL a B.A.N., la que se hará efectiva a partir del día de la fecha, bajo acta de estilo, previa verificación por parte del Servicio Penitenciario que no existan causas abiertas en la que interese la detención del condenado o algún otro impedimento legal que obstaculice la soltura (artículos 13 del C.P.; 28 de la Ley 24.660) y con colocación de dispositivo de monitoreo electrónico y bajo tuición de la Sra. S.C.E., DNI 2.-

II) HACER SABER a B.A.N. que durante el usufructo del beneficio concedido y hasta el agotamiento de la pena impuesta, deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en ruta 71, km 3 de la ciudad de Cholila, provincia de Chubut, debiendo comunicar a éste juzgado cualquier cambio en el mismo antes de efectivizarse para poder realizar el informe social pertinente; b) No ausentarse de la provincia de Chubut sin autorización del Juzgado, sin perjuicio de ello, se encuentra autorizado a viajar a la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (para cumplir con

sus presentaciones al Patronato); c) Abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; d) no cometer nuevos delitos ni contravenciones; e) no concurrir a determinados lugares o frecuentar determinadas personas que pudieran obstaculizar su debida reinserción social; f) someterse al cuidado del Patronato, presentándose una vez por mes; g) adoptar profesión u oficio, el que comunicará al Juzgado; h) abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas; i) no portar armas de cualquier naturaleza ni tener en su domicilio armas de fuego; j) prohibición total y absoluta de tener cualquier tipo de contacto ya sea físico o virtual - por redes sociales- con los familiares de la víctima. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado, de revocar la libertad condicional y ordenar la inmediata detención hasta el cumplimiento total de la pena, ya que el presente instituto no modifica en nada la sentencia condenatoria, la que se mantiene inalterable (artículos 13 y 27 bis del Código Penal).

III) OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha incorporado a B.A.N. al régimen de libertad condicional, bajo la tutoría de la Sra. S.C.E., DNI 2., teléfono: 294-5., con domicilio en ruta 71, km 3 de la ciudad de Cholila, provincia de Chubut, donde deberán instalar un dispositivo de monitoreo electrónico.

IV) Hacer saber a B.A.N. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatarse cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata. **Asimismo, ante incumplimientos reiterados a la obligación de mantenerse monitoreado, se fijará audiencia en el marco del Art. 260 CPP para dar tratamiento a la revocación del beneficio que aquí se concede en los términos del art. 15 CP.**

V) HACER SABER al Patronato de Liberados que corresponda, que deberá llevar a cabo el seguimiento del condenado en el medio libre y de la capacitación y/o empleo referidos precedentemente, con remisión de informes mensuales.

VI) Requierase a las autoridades del Servicio Penitenciario, que al momento de otorgar la libertad del interno se labre acta mediante la cual se le hará saber que deberá

cumplimentar las pautas aquí fijadas y las establecidas en el artículo 13 del Código Penal y se deje constancia del domicilio donde residirá el nombrado.

VII) Se informe a la víctima en los términos del art. 11 bis de la Ley 24.660.-

VIII) SE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS PARTES EN ESTE ACTO.-

El Sr. Juez Subrogante da por concluido el acto, finalizando la audiencia a las 10.34 horas. Todo por ante mí, que doy fe.-

Dr. Víctor H. Gangarossa. Juez Subrogante

Ante mí: Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria